RESOLUCION N°041
(13 DE AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante nombrado mediante Decreto N° 1000-24/270 del 08 de junio de 2020 y posesionado según consta en acta N° 1100-04.82/105 del 09 de junio del 2020, facultado para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1° de la resolución No. 174 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.(subrayado fuera del texto)

Convenios Interadministrativos (Artículo 95° Ley 489 de 1998).- *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. (subrayado fuera del texto)

Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011).- *"Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora* *señalado en la ley o en sus reglamentos"*. (énfasis fuera del texto)

Aplicación del Estatuto Contractual. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos

contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del convenio interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad

Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del citado Decreto 1082 de 2015, determinan que la celebración de convenios interadministrativos requiere acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que el OBJETO a contratar es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN ÁREAS DE DIFÍCIL GESTIÓN.**

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Calle 40 N°33 – 64 Piso 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4° literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

b) **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN ÁREAS DE DIFÍCIL GESTIÓN**"

c) **Presupuesto de la presente contratación**. El presupuesto para la suscripción del convenio es de **cero pesos ($0).**

d) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**.. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Villavicencio, a los 13 días del mes de agosto de 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Proyectó: Johnattan Castro Cortes